



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Tema:

LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN EL
ECUADOR

Artículo Académico previo a la obtención del Título de
Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del
Ecuador.

AUTOR:

Jorge Marcel Benítez Sánchez

TUTORA:

Ab. Elizabeth Del Pilar Jiménez Franco, MDI

QUITO-ECUADOR

2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por Benítez Sánchez Jorge Marcel como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador.

TUTORA:

Ab. Elizabeth Del Pilar Jiménez Franco, MDI

f. _____

DIRECTOR DE LA CARRERA

Ab. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.

f. _____

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Benítez Sánchez Jorge Marcel

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, “Los procesos de participación política en el Ecuador”, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales de Justicia** de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016

EL AUTOR

f. _____

Benítez Sánchez Jorge Marcel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Benítez Sánchez Jorge Marcel**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “Los procesos de participación política en el Ecuador”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del 2016

EL AUTOR:

f. _____
Benítez Sánchez Jorge Marcel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO

f. _____

Ab. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

Ab. Paola Toscanini, Mgs.

COORDINADORA DE TESIS

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	iii
AUTORIZACIÓN.....	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN.....	v
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
1. LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA.....	3
2. EL DERECHO A ELEGIR MEDIANTE VOTO POPULAR.....	8
3. EL VOTO ACUMULATIVO Y EL VOTO FRACCIONADO.....	12
4. EL PROBLEMA PLANTEADO.....	15
5. DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL.....	17
6. DESDE LA NORMATIVA LEGAL.....	23
7. PLANTEAMIENTO AL PAÍS.....	26
8. CONCLUSIONES.....	28
Referencias.....	30

RESUMEN

Sin duda alguna que la democracia de un Estado se realiza a través del ejercicio del voto como mecanismo de expresión de la voluntad popular. Así para la realización de este es necesario por supuesto la regulación jurídica que establezca la forma en que se ha de llevar acabo, quienes son los sujetos para poder ejercer ese derecho, y la entidad y/o función del Estado que se encargará de la realización de procesos de elección y de decisión de la voluntad de los ciudadanos. Pese a ello, en las actuales circunstancias políticas, la suprema finalidad del sufragio, y de sus leyes se han visto tergiversadas por la intromisión del poder del partido de gobierno para lograr torcer de manera sutil la voluntad del pueblo. El presente trabajo por lo tanto tiene la finalidad de evidenciar este problema así como de plantear algunos criterios de posible solución a esta problemática, con la firme aspiración de lograr construir un Estado mejor en donde verdaderamente se ejerza la democracia.

Palabras Claves: VOTO, SUFRAGIO, DERECHOS POLÍTICOS, DEMOCRACIA, PARTICIPACIÓN POLÍTICA

ABSTRACT

Without any doubt that the democracy of a State is ensured through the exercise of the vote as a mechanism of expression of the popular will. So for the realization of this is of course necessary to the legal regulation that set the way in which it has to carry out, who are the subject to be able to exercise this right and the entity and/or function of the State which shall be responsible for the execution of processes of choice and decision of the will of the citizens. In spite of this, in the present political circumstances, the supreme purpose of suffrage, and its laws have been misrepresented by the intrusion of the power of the party of government to achieve twist in a subtle manner the will of the people. The present work therefore has the purpose of showing this problem as well as to raise some criteria of possible solution to this problem, with the strong aspiration to achieve build a better state where it actually exercising democracy.

Key words: VOTE, VOTING, POLITICAL RIGHTS, DEMOCRACY, POLITICAL PARTICIPATION

INTRODUCCIÓN

A partir de la aprobación de la nueva Constitución de la República del Ecuador, producida mediante referéndum constitucional realizado el 28 de septiembre del 2008, el pueblo ecuatoriano viene a ser testigo de una serie de cambios institucionales y estructurales del Estado; siendo dicho referéndum el último proceso electoral coordinado por el organismo rector del sufragio de ese entonces, el Tribunal Supremo Electoral (TSE), para cuya acción se otorgó 44 días de campaña electoral en donde se esgrimieron a público las propuestas a favor y en contra de que se apruebe el proyecto constitucional, que fuera defendido por Rafael Correa en el ejercicio de la Presidencia de la República, y, de Jaime Nebot en contra, desde el ejercicio de la Alcaldía de Guayaquil.

Para dicho proceso, el 63% la votación ciudadana se pronunció favorablemente y ello conllevó a que dichos resultados electorales y su producto principal fuera de la nueva Constitución de la República del Ecuador, que entraría en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial el 20 de Octubre de 2008.

De igual forma, la Comisión Legislativa y de Fiscalización vigente de la época, acorde con la Constitución de la República del Ecuador y el Mandato Constituyente N0. 23 aprobó la LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, cuyos debates de discusión se produjeron en las sesiones de los días 7 y 9 de abril del 2009, por lo que entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 578 a partir del 27 de abril del 2009; no obstante, este cuerpo jurídico ha tenido tres reformas mediante aprobación de

proyectos orgánicos de ley reformativa y una sentencia constitucional producida el 17 de octubre del año 2012.

Es menester señalar también que en la Constitución que nos rige, al momento de su aprobación como cuerpo rector del ordenamiento jurídico del Ecuador, consta de Régimen de Transición, el mismo que en la parte que nos ocupa en este caso, el Art. 18 dispone que “Con el fin de posibilitar la inmediata realización del proceso electoral dispuesto en el Régimen de Transición, la Asamblea Constituyente designará a quienes transitoriamente conforme el Consejo Nacional Electoral (...)” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Con lo dicho, a partir de lo actuado en adelante será para el Ecuador, un camino distinto a seguir dentro de las acciones políticas establecidas desde los partidos y movimientos sobrevivientes hasta ese entonces. De esa raíz de formación y nacimiento de un nuevo modelo de participación política, las personas con derecho a votar o con derecho a elegir a sus autoridades y representantes, vienen ejerciendo el sufragio de una manera manipulada y tangencialmente conducida para favorecer indirectamente a listas de candidaturas que las organizaciones políticas inscriben, pero que en la práctica menoscaban a la integridad social del Ecuador, en razón de emitir un voto fraccionado para la realidad de los hechos.

En el presente trabajo de titulación, se buscará ser lo más explícito posible, para poner en primera línea el debate y la propuesta de que los ecuatorianos y ecuatorianas con derecho a votar, lo hagan de manera obligatoria por un solo candidato o candidata y con un solo voto, con la finalidad de elegir a los mejores cuadros y de entregar a las instituciones públicas a quienes hayan ganado elecciones por votación mayoritaria y no por arrastre de votación desde falsos liderazgos.

1. LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Aunque se han venido ejerciendo desde varias formas y desde varios puntos de vista durante la historia republicana del Ecuador, los procesos de participación política son tan antiguos como la construcción paulatina de nuestra democracia, es por eso que para llegar a lo que actualmente se tiene, se debe partir por señalar varios elementos esenciales de la participación política, que desde el punto de vista del autor se concentran los principales en:

1. Posibilidades de elegir a representantes y gobernantes mediante voto popular;
2. Partidos políticos con autorización o legitimidad para inscribir candidaturas;
3. Personas o ciudadanía con derecho a votar;
4. Organismo electoral de organización y control;

Este ha sido el esquema señalado que en el devenir de los años ha ido perfeccionando el sistema electoral en el Ecuador, por lo que hoy, los procesos de participación política se concentran en tres actividades fundamentales dentro del Consejo Nacional Electoral, que son los siguientes:

1. Organizaciones Políticas;
2. Promoción Electoral; y,
3. Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

Esta organización especializada rige a partir del 8 de junio del año 2012, para lo cual fue necesario que el Pleno del CNE apruebe mediante Resolución PLE-CNE-26-8-6-2012, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, donde consta en el punto 2.2, la GESTIÓN NACIONAL

TÉCNICA DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA, en cuya Misión se establece lo siguiente:

Organización, ejecución, control y coordinación de los procesos de participación política de las organizaciones políticas y sociales, financiamiento y promoción político electoral, fiscalización y control del gasto electoral. La unidad administrativa a cargo es la Coordinación Nacional de Procesos de Participación Política, la misma que está integrada por tres Direcciones Nacionales, a saber: Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional de Financiamiento y Promoción Electoral, y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral. (Consejo Nacional Electoral, 2012)

Para las acciones a cargo de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, está el control a los partidos y movimientos políticos desde su formación o creación hasta su participación en procesos electorales internos o directos, por lo que es aquí donde se origina el vínculo del dirigente partidista con el funcionario electoral que siempre termina haciendo el papel de árbitro en todas las fases de la participación, donde los procesos de democracia interna, es decir, las elecciones primarias para elegir al interior de los partidos y movimientos a las directivas y a los candidatos de elección popular, vienen a ser los procesos más complicados por la falta de cumplimiento de la normativa legal y secundaria vigente, ya que los dirigentes políticos no se han olvidado de las viejas prácticas de poner a dedo a sus familiares y amigos en las listas de mayor opción de triunfo electoral, dejando para relleno o para opciones poco o nada probables de triunfo electoral a los puestos o ubicaciones secundarias y suplencias que se llenan con la militancia de los partidos y movimientos; es aquí donde se cometen las peores injusticias que marca la endeble

democracia; es por esa razón que llegan a ocupar curules parlamentarias desde guardaespaldas, artistas, deportistas, presentadores de televisión, cómicos, comentaristas deportivos, hasta risueñas damas que nada conocen de política ni de administración pública, pero que de una u otra manera prestan sus nombres e imagen conocida en el imaginario popular para sacarle provecho en la votación.

La estructura organizativa del CNE cuenta con la Dirección Nacional de Promoción Electoral, que constituye la instancia que actúa principalmente en los procesos electorales de democracia directa, es decir, que se activa única y exclusivamente cuando se ha producido la convocatoria a elecciones nacionales o seccionales, o, cuando se convoca a procesos de revocatoria del mandato, referéndum o consulta popular; específicamente en estos casos se rigen por el “Reglamento para el control del financiamiento, propaganda y gasto electoral y su juzgamiento en sede administrativa”, que es la normativa secundaria que acompaña a la ley. En lo principal la acción y aplicación de esta normativa se concentra en aprobar los montos de límite del gasto electoral de conformidad con el Art. 209 del Código de la Democracia y asignar el Fondo de Promoción Electoral, los mismos que son diferentes pero que el uno depende del otro, pues, la ley dispone la realización de un cálculo que va desde 05, 15, 20 o 30 centavos de dólar que debe ser multiplicado por el número de electores que constan en el registro de cada circunscripción electoral, es decir, para establecer como ejemplo, el monto señalado como Límite del Gasto Electoral para las candidaturas de Binomio Presidencial, es aquel que resulte de multiplicar 15 centavos de dólar por el número de electores que consten en el Registro Electoral de carácter nacional, es decir, $\$0,15 \times 11'613.270 = \$ 1'741.990,50$, esta es la cantidad o el monto máximo permitido para que un

binomio presidencial pueda gastar durante la campaña electoral, por lo que esta cifra constituye el LÍMITE DE GASTO ELECTORAL, el mismo que es controlado a partir de la Convocatoria a Elecciones.

Ahora bien, el asunto se torna complejo cuando de este monto de límite de gasto, el Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, antes de que se produzca la convocatoria a elecciones, debe tener lista la normativa secundaria para la asignación del Fondo de Promoción Electoral, el mismo que puede fluctuar de entre el 20, 30 o el 40 por ciento del límite del gasto; este Fondo de Promoción Electoral es aquel que lo asume o lo paga el Consejo Nacional Electoral por la publicidad contratada por todas las candidaturas inscritas y calificadas oficialmente, por lo que de igual manera, utilizando el mismo resultado del ejemplo anterior donde se obtuvo el monto del límite del gasto, al sacar el 30% de ese monto tenemos como resultado: $\$ 1'741.990 \times 20\% = \522.597 , este será el valor o el monto que asumirá el CNE y pagará a los medios de comunicación que hayan contratado con los sujetos políticos participantes. Cabe señalar que el Fondo de Promoción Electoral, será utilizado única y exclusivamente para realizar los gastos de promoción electoral en: prensa, radio, televisión y vallas publicitarias; para este efecto, los medios de comunicación son contratados a través de la plataforma web del CNE, determinándose para ello que la persona que se haya inscrito o acreditado como Responsable del Manejo Económico (RME) en cada una de las candidaturas inscritas, son los únicos autorizados para contratar publicidad electoral, la misma que se liquida y cancela en el transcurso de los siguientes noventa días después del proceso electoral.

Finalmente, de conformidad con el Estatuto Orgánico del CNE, los procesos de participación política están controlados y regidos a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, cuya tarea principal es la de controlar y aprobar o improbar las rendiciones de cuentas a los gastos efectuados durante los procesos electorales de democracia directa, es decir, aquellos gastos realizados por los sujetos políticos durante las campañas electorales; estas cuentas se refieren en forma detallada a cada una de listas de candidaturas pluripersonales, binomios y candidaturas uninominales de elección popular que participen en el proceso; sobre todos los gastos se establecen varios mecanismos de control para las tres etapas electorales, esto es: antes de la campaña, durante la campaña y después de la campaña, a estas etapas se suma una acción muy importante de control que es aquel que se produce durante el período de silencio electoral, comprendido desde 48 horas antes del día de las elecciones y durante el día de las elecciones.

Así entonces, la Dirección Nacional de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, controlará que las y los candidatos no se excedan en el límite del monto fijado como gasto electoral; que no estén pautando o realicen contratos con medios de comunicación de manera unilateral o en forma particular con medios de comunicación o empresas publicitarias; que no entreguen dádivas o regalos a los electores; que no utilicen fondos públicos o recursos del Estado en campaña electoral; el dimensionamiento de la propaganda que utilicen; propaganda en vías públicas, y, a los medios de comunicación que realicen sus actividades de acuerdo a las contrataciones establecidas y sin que se de ventaja a candidaturas seleccionadas o de su preferencia. Todo lo controlado por el CNE puede ser propenso de rectificaciones, anulaciones de contratación o sanciones a sujetos políticos, medios

de comunicación o personas naturales y jurídicas que hayan actuado en contra de la ley la normativa secundaria. De acuerdo con lo que establece la ley, los reglamentos, las funciones y competencias de esta unidad operativa del CNE, se diría que tienen un control estricto y un cumplimiento obligatorio y tangible, pero la verdad queda a mucha distancia, ya que las acciones de control en muchas ocasiones son dirigidas de manera parcializada o a merced del funcionario electoral y en otras ocasiones el CNE no cuenta con una infraestructura técnica ni operativa que le lleve a cumplir a cabalidad con todas las acciones de control y fiscalización.

2. EL DERECHO A ELEGIR MEDIANTE VOTO POPULAR

El voto es según lo define Ossorio (2010, pág. 358) como; el parecer que se manifiesta-de palabra o por medio de papeletas, botos o actitudes (...), al aprobar o rechazar alguna propuesta, para elegir a alguna persona o a varias para determinados cargos, para juzgar la conducta de alguien o para demostrar la adhesión o discrepancia con respecto a una o más personas.

Así, el voto es, desde la perspectiva del autor, una forma en la cual los ciudadanos de una circunscripción tienen derechos de participación para elegir; es un acto personal, un derecho y deber de todos los ciudadanos. El voto es diverso y se expresa de distintas maneras tales como: público, verbal, secreto, escrito, gestual. En las acciones de la práctica de la democracia el voto envuelve generalmente la elección, por ejemplo cuando se va a escoger un líder, representante o autoridad para un cargo entre algunos candidatos, así el voto es una manera de demostrar lo que desea como representante. El acto de votar es opcional en la mayoría de países, pero

en otros como México, Bolivia, Brasil, Chile, Perú, Uruguay, El Salvador o Ecuador, es una obligación que debe ser ejercida por el ciudadano.

Es necesario señalar la norma suprema tipificada en nuestra Constitución que se refiere a los derechos de participación y al voto obligatorio y facultativo que se ejerce en el Ecuador, así entonces la Constitución de la República del Ecuador señala:

En el tratado sobre los Derechos de participación, en el artículo 61 que trata sobre los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas, son entre otros;

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable. (Constitución del Ecuador, 2008)

Por su parte, en el artículo 62 de la Ley Máxima, se determina también la capacidad que tienen las personas de ejercer el voto cuando se hallan en plenitud de goce de los derechos políticos, La norma además también expresa en su

contenido, alguna características del voto, como; que; es “universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente” (Constitución del Ecuador, 2008)

El artículo mencionado, de la Constitución manifiesta también disposiciones relacionadas al voto, que según la norma son:

a. El voto es obligatorio para los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años. Lo deberán ejercer también las personas que se hallan privadas de la libertad, pero que no se hayan sido sujetos de aplicación de una sentencia ejecutoriada.

b. El voto es facultativo para las personas que han cumplido son mayores de 65 años de edad, a quienes se considera de la tercera edad, según la misma norma lo determina. Así también el voto es opcional para los miembros de las Fuerzas armadas y policía nacional. (Constitución del Ecuador, 2008)

La posibilidad de ejercer el derecho al voto, se ha hecho extensiva también a los y las ecuatorianas que residan en el extranjero, así el artículo 63 de la Constitución de Montecristi, establece que los ciudadanos en la circunstancia nombrada podrán votar en las elecciones de Presidente y vicepresidente de la Republica, así como también podrán elegir a sus representantes a la Asamblea Nacional por la territorial del Exterior. En relación a esto además, estos ciudadanos y ciudadanas poseen el derecho también de poder ser elegidos.

En el caso del ejercicio del voto para los extranjeros residentes en el Ecuador, se determina que podrán ejercerlo con la salvedad de que los que hayan permanecido en legal residencia por un mínimo de 5 años podrán ejercer esta acción. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Voto y votación

De acuerdo con la concepción del doctor Rodrigo Borja, en la Enciclopedia de la Política,

Voto es el sufragio, como forma de participación popular en la toma de decisiones políticas dentro de la vida del Estado democrático, que permite a los ciudadanos intervenir en el proceso de aprobación de ciertas normas jurídicas, en la toma de decisiones sobre cuestiones de especial importancia para la vida comunitaria, en la elección de gobernantes o en la revocación de su mandato. Esta intervención se hace mediante la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito, las elecciones y la revocación o recall. Como consecuencia de esto surgió la necesidad de crear un método adecuado para recoger y expresar la voluntad comunitaria acerca de los asuntos del Estado. Este método fue el de la emisión de votos. A través de ellos se puede identificar la voluntad mayoritaria. Los votos no son simples papeles sino expresiones de la opinión de los ciudadanos respecto de los asuntos cuya decisión les confía el sistema democrático (Borja, 2013)

Para este tratadista del derecho político, votación es en política, la acción y efecto de votar, o sea de depositar papeletas en las urnas para designar a los gobernantes del Estado, decidir plebiscitariamente acerca de algún asunto de interés nacional, aprobar una ley por la vía de “referéndum” o revocar el mandato de un funcionario de naturaleza electiva. La votación por lo tanto es una expresión de la voluntad individual y colectiva de los miembros humanos del Estado.

La *votación* es una de las formas del sufragio, que se realiza periódicamente mediante la emisión de votos, y en ella participan los miembros del cuerpo electoral, que es el conjunto de ciudadanos con derechos políticos. Existen diversas modalidades de votación según Borja: *votación directa* o *indirecta*, *votación universal* o *restringida*, *votación voluntaria* u *obligatoria*, *votación*

individual o corporativa. La legislación de cada Estado determina la forma de votación de los ciudadanos y señala cuáles son los magistrados que deben ser designados por elecciones universales y directas y cuáles los que han de serlo de modo indirecto. (Borja, 2013)

La palabra *votación* se usa en política como sinónimo de *elección*, “aunque el contenido de aquélla es más amplio puesto que la acción y efecto de votar puede tener como propósito no sólo elegir gobernantes, como en la elección, sino también aprobar leyes o reformas legales, decidir destinos públicos o revocar mandatos populares”. (Borja, 2013) Así el voto, no solo que se constituye en un medio de elección, sino y por sobre todo en un medio de expresión de la voluntad popular, que es en esencia el cimiento de la democracia de un Estado, de un pueblo, de ahí justamente la importancia que reviste el correcto uso, organización, conteo y legislación sobre todo aquello que atañe a este mecanismo democrático y político.

3. EL VOTO ACUMULATIVO Y EL VOTO FRACCIONADO

Para explicar este tema, se debe partir por establecer la pregunta: ¿Qué es el fraccionamiento del voto?, entendiéndose éste como la facultad de ejercer el voto de manera variada o diferente, ejerciendo varios derechos de elegir en uno solo; en teoría el ejemplo viene a ser como aquella posibilidad de elegir a “sirios y troyanos” o a “comunistas y conservadores” en el voto o la voluntad de una misma persona; para el caso del derecho mercantil, vendría a ser como la posibilidad de aquel accionista de una empresa que tiene dos acciones y en consecuencia dos votos, donde se le presenta la posibilidad de sufragar por una lista o proposición con la una acción y por otra lista o proposición con la otra acción, dando lugar a que quien tenga el

mayor número de acciones vote indistintamente cuantas veces sea el número de acciones que posee.

Para avanzar en el tema, se requiere señalar lo referente al voto acumulativo que lo señala el “Manual de Ciencia Política” de Miquel Caminal, el mismo que se a él en los siguientes conceptos:

El Voto Acumulativo (Estado Norteamericano de Illinois) El elector tiene a su disposición igual a la cantidad de escaños que tiene asignada la circunscripción plurinominal. El elector puede hacer la distribución de sus votos según sus preferencias, pudiendo votar por candidatos distintos –como sucede en el voto en bloque- o acumulando sus votos en unos candidatos o, incluso, concentrándolos todos en un único candidato. Si la magnitud de la circunscripción es elevada y sus electores concentran su voto, puede permitir que algún partido pequeño logre representación. (Caminal Badia, 1996, pág. 360)

El mismo autor al reflexionar sobre el voto fraccionado o por puntuación, (no se ha puesto en práctica nunca). Como en el caso del voto acumulativo, explica que en el voto por puntuación, los electores disponen de un número determinado de votos, mismo que puede verse reducido en razón de que existan menos candidatos.

En estos casos, el elector posee la capacidad de otorgar su voto a cada candidato de su preferencia. La diferencia entre los tipos de votos nombrados, radica en que la cantidad de votos que puede realizar el elector es mayor que la cantidad de escaños que existen a designarse en la elección. Así el tipo de voto fraccionado tiene la misma operatividad que el de voto por puntuación; sin embargo de ello existe la diferenciación en que hay ocasiones en que el elector, no puede consignar varios votos, sino que al dar su voto este es fraccionado de acuerdo a fórmulas

preestablecidas para asignar preferencias a los candidatos que intervienen en la elección. (Caminal Badia, 1996, pág. 360)

Se establece entonces, que para nuestro sistema electoral actual, lo más cercano a esta teoría de participación política de democracia mediante voto directo, es el voto acumulativo que es el que ejercemos en los procesos electorales; no obstante, la población en varias ocasiones confunde nuestra forma de votar con el fraccionamiento del voto cuando tiene que votar por cinco candidatos diferentes para los casos de vocales de Juntas Parroquiales Rurales. De lo expuesto con toda propiedad en el “Manual de Ciencia Política” coordinado por Caminal Badia, queda claro que en nuestro país se acogió la forma de votar por voto acumulativo para todas las dignidades de elección pluripersonal.

Para el Ecuador, en la Constitución y el denominado Código de la Democracia, consta y se garantiza el ejercicio de los derechos políticos de las personas, donde se establece en lo principal, en el derecho a elegir y ser electo por medio del voto; no obstante este señalamiento, cada ciudadano o ciudadana con derecho a votar, al momento de hacerlo para elegir dignidades de elección pluripersonal tales como: Vocales de Juntas Parroquiales Rurales, Concejales Municipales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales y, Parlamentarios Andinos, resulta que el elector es engañado sutilmente e inducido a elegir con varios votos a diferentes personas, pues, en cada jurisdicción electoral se elige un número determinado de representantes a cualesquier dignidad – excepto binomios presidenciales, binomios de prefecturas y, alcaldías- por lo que en lugar de votar por una persona que sea de su agrado o de su elección para la dignidad que fuere.

Cito el ejemplo de la elección de Asambleístas Provinciales del Guayas en la Circunscripción 1, en este caso, se le otorga al elector la posibilidad de votar hasta por CINCO CANDIDATOS, es decir, que vota cinco veces por personas diferentes postuladas inclusive por partidos antagónicos entre sí. Lo mismo ocurre en cualesquier provincia, cantón o parroquia, o, a nivel nacional cuando se eligen Asambleístas Nacionales o Parlamentarios Andinos, y ello constituye, como se dijo una burla sutil de la voluntad popular.

4. EL PROBLEMA PLANTEADO

Problema 1.- El voto acumulativo es el principal causante de la mediocridad que existe en las esferas del hemiciclo legislativo ecuatoriano; esa forma perversa y engañosa de votación es la culpable de que nuestro parlamento o la Asamblea Nacional como constitucionalmente se llama, tenga a decenas de personas que no le hacen ningún aporte legislativo, ni fiscalizador a nuestra patria, pues, todas y todos o por lo menos muchos de los candidatos que ocuparon las listas en puestos secundarios jamás fueron conocidos por el electorado, sino que llegaron gracias a la votación acumulativa o por arrastre, teniendo como consecuencia una mayoría parlamentaria de sumisión y obediencia a los designios que reciben desde las distintas esferas del poder político, lo que produce el alejamiento del debate político y jurídico en los procesos de formación de la ley; ahí es cuando se legisla desde otras instancias que controlan a la Asamblea Nacional, de donde democráticamente deberían salir leyes favorables a la convivencia social y al desarrollo del Estado, pero en su lugar se legisla a favor de minorías camufladas y conspicuas de sectores económicos predominantes como son los importadores y banqueros. Ese problema

de falta de iniciativa legislativa y fiscalizadora, se engendra en el sistema de votación acumulativa de la cual la población electora es la principal protagonista y ejecutora, pero que lo hace por mandato de la ley, sin darse cuenta de que su real capacidad de elección se merma y se convierte en herramienta para desgobernar desde el poder constituido y bajo la égida de haber ganado por votación popular en las urnas. Esa forma de votación es la que se emplaza a que se cambie y por ende a proteger al elector para que no sea víctima del engaño a través de su propio voto, para impedir que se elija a candidatos o candidatas que no tienen ni reflejan ninguna acción, ni capacidad representativa popular. Se emplaza también desde esta tribuna, desde la academia, a que se dé respuestas a la población y al país, para decir de frente que el sistema de votación pluripersonal utilizado en el Ecuador, no es el adecuado para elegir calidad en la representación legislativa, así como como no refleja una real voluntad popular.

Problema 2.- De igual manera, se plantea que el sistema de selección y conformación de las autoridades del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, también está viciado de falta de legitimidad, pues los concursos de selección convocados desde la Función de Transparencia y Control Social, llámese Consejo de Participación Ciudadana, es o constituye un parapeto de falsedad para lograr poner en los cargos de dicha elección a personajes de estrecho vínculo con el partido de gobierno o con las esferas de los gobernantes de turno o del poder gobernante.

La estructura máxima de autoridades y jueces de la Función Electoral, es otra tacha que atenta contra la democracia ecuatoriana, por carecer de legitimidad

probada ante la sociedad, y prueba de ello es que, el conjunto de personajes que han transitado por la selección del Consejo de Participación Ciudadana, cuando se terminan sus períodos, pasan a ser lo que siempre fueron, aquellos dependientes y obsecuentes defensores del poder y por ello son ubicados en puestos burocráticos del gobierno; así se ha demostrado que pasan de un cargo a otro, no sin antes llenarse la boca diciendo que son unas lumbreras que han ganado concursos públicos de méritos y oposición, siendo la verdad todo lo contrario, por cuanto su selección y elección es el resultado de una entidad seleccionadora parcializada al haber recibido la orden de hacerles ganar concursos y de hasta forjarles documentos que los validan y otorgan méritos para darles algunos puntos a favor de manera artificiosa, lo cual termina siendo a la luz pública un acto vergonzoso , carente de ética y transparencia, por sobre todo carente de legitimidad democrática.

5. DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL

Partiendo de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, vigente a partir del 20 de octubre del 2008 mediante publicación en el Registro Oficial, en los “Elementos Constitutivos del Estado”, se establece que “el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos (...) la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa (...)” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008); de aquí se ratifica la aplicación de la supremacía de la norma constitucional para recalcar que la población o la ciudadanía goza de los derechos de participación política, uno de ellos, el más importante a criterio del autor, es aquel derecho a elegir mediante voto secreto y escrutado públicamente, por lo que es

menester señalar la norma suprema que en el artículo 61, sobre los Derechos de participación menciona que los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos tienen derechos a realizar acciones de ejercicio democrático, como el hecho de elegir y poder ser elegidos; de participar en las decisiones de interés común; presentar proyectos de iniciativa popular; de ser consultados en todo asunto de interés común de la ciudadanía; Investigar los actos que realiza el poder público para fiscalizarlos; Remover de los cargos a las autoridades de elección popular de acuerdo a los requisitos y procesos establecidos por la ley pertinente; Poder ejercer cargo públicos de acuerdo a los méritos y capacidades que posean los postulantes y que se requieran, se han de tomar en cuenta en estos procesos criterio de igualdad, de equidad de género, y de participación intergeneracional de todas las personas; y, finalmente , las y los, ciudadanos tiene derechos a organizarse en partidos u organizaciones políticas así como adherirse a ellas, o no de manera libre. (Constitución del Ecuador, 2008)

De la misma manera el artículo 62 de la Constitución estima derechos relacionados al voto, expresando que el voto es obligatorio en primer lugar; y este se ejerce de manera secreta, universal y directa para la elección de las distintas dignidades que se designan de esta manera. El artículo en mención señala también la bifurcación del derecho del voto, en obligatorio y facultativo, para los mayores de 18 años, y en libre disposición y goce de sus derechos políticos en el primer caso; y a los mayores de 65 años, y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en el segundo caso. (Constitución del Ecuador, 2008)

Con lo expuesto, la tipificación de la norma constitucional estable en primer lugar que los derechos de las personas están garantizados en su esencia y en la práctica, produciendo a continuación la obligatoriedad del voto para las personas de

entre 18 y 65 años de edad y, el derecho a voto facultativo para aquellas de entre 16 y 18 años, de 65 años en adelante, personas con discapacidad, residentes en el exterior, militares y policías en servicio activo; de lo anotado, queda claro que el sufragio constituye la herramienta democrática para la elección de las y los gobernantes y representantes de elección popular.

De otra parte, de conformidad con la Constitución que rige nuestro ordenamiento jurídico, a partir del año 2008 se establece la creación de la Función Electoral, cuya fundamento normativo contenido en la Ley Suprema indica lo siguiente en los artículos que se mencionará, estableciendo su conformación y estructura:

Función Electoral

El artículo 217 determina que la Función Electoral es el organismo garante del ejercicio de los derechos políticos, mismos que se realizan a través del ejercicio del sufragio.

La Función Electoral del Estado se halla conformado por organismo técnicos para la realización de la finalidad mencionada y estas entidades son:

- Consejo Nacional Electoral;
- Tribunal Contencioso Electoral.

Estas entidades tendrán su sede en la ciudad capital, Quito, y gozan de “jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.” (Constitución del Ecuador, 2008)

El Consejo Nacional Electoral (CNE)

Esta institución es el órgano técnico de la Función Electoral del Estado encargada de la regulación, organización y control de todo lo atiente a los procesos de elección y decisión popular.

El art. 218 de la Constitución expresa que el Consejo Nacional Electoral se conforma por cinco miembros principales denominados consejeros, mismos que duran en funciones por un lapso de seis años. Estos miembros del consejo son parcialmente renovados cada tres años, con la salvedad que en la primera renovación se remuevan a dos miembros y en los sucesivos serán tres los separados de la institución. Hay que señalar que también para el Consejo se nombran cinco consejeros suplentes, que son renovados de sus cargos de la misma manera que se ha mencionado en el caso de los titulares.

Los miembros del CNE, deberán elegir a un Presidente o Presidenta, así como a un Vicepresidente o Vicepresidenta, quienes ejercerán ese cargo por tres años, el presidente e o presidenta es el representante legal de este organismo estatal.

Las funciones, atribuciones y demás por menores de la entidad y de sus miembros y dignidades se hallan determinadas en la ley de la materia. Cierra el artículo citado, indicando que para ser miembro del CNE, se requiere ser ciudadano ecuatoriano en pleno goce de los derechos políticos.

En el artículo 219 se mencionan las funciones que son del Consejo Nacional Electoral, misas que son, esencialmente la de “ Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.” (Constitución del Ecuador, 2008)

Además de ella el CNE, deberá designar a los demás funcionarios de los organismos electorales seccionales; Controlar el gasto y propaganda electoral; avalar la transparencia de todo proceso de ejercicio de expresión de la voluntad popular; Realizar el diseño de propuestas al órgano legislativo , capaces de mejorar el sistema electoral del Estado; Mantener el registro de las organizaciones políticas legalmente reconocidas así como sus miembros y funcionarios; vigilar a las organizaciones políticas del país; organizar el registro electoral de los votantes para cada proceso eleccionario, para lo cual deberá coordinar con el Registro Civil; organizar de una institución encargada de la capacitación, formación, y publicitación de materias electores y políticas para lograr un mejoramiento de todo el sistema. (Constitución del Ecuador, 2008)

De la misma manera, el presente trabajo plantea cambios en la norma constitucional y legislativa, por lo que es pertinente señalar que la vía de la reforma constitucional tiene o aplica sus propios mecanismos, a los que se acude dentro del planteamiento al país, por lo que en lo principal se expone la acción reformativa a la Constitución y a la Ley, siendo pertinente señalar el camino a seguir par dichas reformas:

El artículo 441 de la Norma Constitucional espesa que “ la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará:”

1. **Referéndum**, que podrá ser solicitado por la autoridad máxima de la función ejecutiva, así como por la ciudadanía, contando para ello con el respaldo “de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.” (Constitución del Ecuador, 2008)

2. **Por iniciativa de la Asamblea Nacional**, contando para ello con el respaldo no menor a la tercera parte de la misma.

El proyecto de reforma se deberá tramitar por medio de dos debates. El segundo debate no deberá ser realizado en un tiempo mayor a los los 30 días, siguientes al año de realizado el primero. La reforma constitucional de que se habla en este artículo solo será efectiva en el caso de que se obtenga el respaldo de las dos terceras partes de la Asamblea Nacional. (Constitución del Ecuador, 2008)

La Constitución contempla también la posibilidad una reforma parcial a la normativa contenida en su texto, el artículo 442, estima esta contingencia, con la salvedad de que será viable siempre que no involucre una restricción de los derechos y las garantías que se consagran en la Constitución. Este procedimiento también podrá ser realizado por la iniciativa del Presidente de la República así como por la ciudadanía, en el caso de esta última, cuando existiere el consentimiento para ello de por lo menos el uno por ciento de los empadronados en el registro electoral.

La reforma parcial de la Constitución deberá ser también este caso, tramitada en dos debates por parte de la Asamblea Nacional. La norma estima el procedimiento temporal en que se ha de realizar este caso , así, el segundo debate se deberá realizar por lo menos 90 días después del segundo, aprobado en la Asamblea la reforma, esta deberá ser confirmada en referéndum, convocado dentro de los 45 días posteriores a la culminación del mencionado proceso. “Para la aprobación en referéndum se

requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación.” (Constitución del Ecuador, 2008)

Todo proceso de reforma, deberá contar con la calificación y determinación de cual será el proceso aplicable según lo determine la Corte Constitucional, esta prerrogativa se halla expresad en el artículo 443 de la Constitución.

El artículo 444, por su parte determina que para la adopción de una Asamblea Constituyente, esta deberá ser convocada solo a través de una consulta popular. La consulta popular puede ser convocada por el Presidente de la República, Por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, o por el 12% de los ciudadanos que se hallaren inscritos en el registro electoral del CNE.

Finalmente el artículo 444 menciona que para la entrada en vigencia de la nueva Constitución “requerirá ser aprobada mediante referéndum con la mitad más uno de los votos válidos.” (Constitución del Ecuador, 2008)

6. DESDE LA NORMATIVA LEGAL

Es imprescindible que los actores políticos conozcan las reglas de juego democráticas para que hagan valer sus derechos, estén informados sobre los detalles de los procesos electorales, de la lógica del sistema electoral y sobre los diversos medios de impugnación electorales.

La democracia vive de la participación informada de la ciudadanía en general, del ejercicio responsable de los derechos de participación y del compromiso de todos los involucrados de respetar las reglas básicas de la convivencia pacífica y

democrática; es por eso que desde la normativa legal, la participación política está regulada en su totalidad, sin que hayan formas o sesgos que posibiliten la evasión del cumplimiento de requisitos, formalidades, o la ventaja para unos en desmedro de otros al momento de la participación; no obstante, la Ley enmarca los procesos desde el derecho positivo, pero deja muchos vacíos al momento de la práctica en elecciones, donde las autoridades seccionales o los poderes del Estado establecidos desde los ministerios o dependencias del ejecutivo principalmente, abusan del uso de recursos públicos o de la maquinaria o bienes y servicios a su cargo, para hacer campaña anticipada o acciones proselitistas de trastienda.

Lo manifiesto con toda frontalidad en este trabajo de titulación, se evidencia porque a través de este cuerpo expositivo y de proposición, se quiere abrir el debate para que de una vez por todas las entidades de control tales como la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General y el Tribunal Contencioso Electoral, ejerzan sus obligaciones y no se hagan de la vista gorda ante la necesaria fiscalización y sanciones a aquellas autoridades que aprovechan de sus cargos para disponer de bienes y fondos públicos en campaña electoral a su favor o a favor de sus tiendas políticas o aliados de conveniencia.

Se procede a continuación con la explosión de los artículos del Código de la democracia que explican y sustentan lo que se ha manifestado a lo largo del presente trabajo.

En el artículo 10 de la antes mencionada Ley expresa que los ciudadanos se manifiestan en su voluntad a través del voto, mismo que será, al igual que lo sostiene la Constitución; “universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente,” mismos que se concretan en el tiempo y condiciones que la ley

estipula, todo lo cual constituye desde luego una garantía de la democracia del Estado ecuatoriano. (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, 2009)

En el artículo 11 se reiteran las mismas prerrogativas y estimaciones que la Constitución establece en el artículo 62 sobre las personas que pueden votar, edad de las mismas para poder ejercerlo; los tipos de votos, sea este obligatorio y facultativo en concordancia con el sujeto y los requisitos que se establecen en la ley, en definitiva es una repetición del artículo constitucional mencionado. (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, 2009)

El artículo 12 define claramente quienes son los sujetos electores, define la ley a estos como aquellos que constan en el padrón de registro electoral del CNE. Para la constatación de la identidad del ciudadano para poder ser considerado elector el documento habilitante es la cédula de ciudadanía; el pasaporte hace las veces de un documento de identificación también. Respecto de estos documentos se establece una salvedad, que tiene que ver con el tiempo de caducidad de estos, que en tiempo de elecciones no procede su aplicación, es decir, el ciudadano que posee una en esta condición, podrá ejercer sin problema su derecho a votar. (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, 2009)

El artículo 24 del Código de la Democracia, de igual manera que la Constitución estima la forma en que debe ser constituido el Consejo Nacional Electoral, lo cual ha sido ya mencionado anteriormente. (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, 2009)

Finalmente, en el artículo 120 del Código de la Democracia., se menciona la forma en que el electorado realizará la forma del voto, indicando que en la elecciones generales, el electo deberá marcar la casilla en las cuales conste el candidato de su preferencia de una sola listo o entre varias de ellas, con la limitación de que podrá realizarlo solo por el número de representaciones que lo permita su circunscripción electoral. (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, 2009)

7. PLANTEAMIENTO AL PAÍS

Se Deja en claro que de los procesos de participación que se producen en el Ecuador, de conformidad con nuestra Constitución y con la Ley que rige los procesos electorales, se ha tomado en consideración exclusivamente dos de ellos, a los cuales se considera de mayor trascendencia y por lo tanto se realiza esta acción selectiva al Voto Unificado y a la conformación del Consejo Nacional Electoral, por lo que en forma detallada y refiriéndose a cada uno de los planteamientos que se formula al país, a través de este trabajo de titulación que se presenta a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, el mismo que se detalla en lo siguiente:

- 1.** Se Propone la reformatoria del Artículo 120 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por el siguiente texto: “Art. 120.- En las elecciones para representantes a la Asamblea Nacional, al Parlamento Andino y al Parlamento Latinoamericano, así como para consejeros regionales, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, los electores marcarán la casilla que identifique a un candidato de una sola lista que corresponda elegir”.

2. Se plantea la reformativa Artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, por el siguiente texto: “Art.....- El Pleno de la Asamblea Nacional dentro de los primeros treinta días del siguiente mes de enero a partir de su instalación, integrará el Consejo Nacional Electoral, conformado por siete consejeras o consejeros principales con sus respectivos suplentes, cuyos nombres serán propuestos por el jefe de cada bancada legislativa de Partido o Movimiento Político de carácter nacional que integren la Asamblea Nacional, por lo que estará conformado por los siete primeros partidos y movimientos que en su orden hayan obtenido la mayoría de curules parlamentarias.

Las y los consejeras o consejeros suplentes actuarán en ausencia temporal o definitiva de su respectivo principal.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.

La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, por mayoría absoluta de votos en la primera sesión.

Ejercerán sus cargos por cuatro años y no podrán ser reelectos”.

3. El Pleno de la Asamblea Nacional adecuará la normativa constitucional y legal que corresponda sobre este tema, para lo cual se acogerá a los trámites y procedimientos tipificados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

8. CONCLUSIONES

De acuerdo con el Calendario Electoral que ya fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a partir del 18 de octubre del 2016, se produce la Convocatoria para Elecciones Generales de: Binomio Presidencial, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales y de circunscripciones del Exterior, y, Parlamentarios Andinos, cuya fecha de elección está fijada para el próximo domingo 19 de febrero del año 2017 (primera vuelta), y, 02 de abril del 2017 (segunda vuelta), razón por la cual la propuesta al país que planteo, no podrá ser canalizada para su tratamiento y aplicación en el próximo proceso electoral, pero si establece acciones a futuro en favor del desarrollo progresivo de la democracia, con el consecuente enlace de solución a la calidad de la representación legislativa en el ámbito nacional, cantonales y parroquiales; no obstante, es pertinente señalar que está fuera de mi intención el establecimiento de reformas a la ley electoral por mera coyuntura de la época electoral que vivimos al momento, pues, la principal intención de mi planteamiento al país, radica en la forma de votar que ejerce el electorado, el mismo que debe ser diferenciado como uno de los principales derechos de participación política que tienen las y los electores, para que en adelante nadie se sirva de votos fraccionados o unificados que posibilitem la obtención de curules o cargos de elección popular en lista como producto del “arrastre” o el “remolque” de candidaturas que reciben votación en forma indirecta o no deseada; de igual manera,

es prioritario señalar como conclusión, que sea cual fuere el resultado del siguiente proceso electoral, en mi calidad de proponente y como estudiante de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, pongo de manifiesto que el Ecuador no tiene un sistema democrático representado desde la diversidad las ideologías y principios filosóficos que rigen a las organizaciones políticas, siendo las principales protagonistas de las propuestas y alternativas de gobierno y representación colectiva al interior de la Función Electoral, que por una parte está conformada en el Consejo Nacional Electoral, por personas que de manera superficial se mimetizan como no afiliadas, pero que en la esencia, pertenecen y son dependientes comprometidos con el partido o movimiento político de gobierno; igual situación ocurre con el Tribunal Contencioso Electoral, cuya conformación, funciones y competencias, tienen iguales y mayores cuestionamientos por su parcialización, lo que merma a profundidad la calificación de un país que cumpla con los lineamientos y prácticas de libertad individuales, participación política y democracia integradora.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 578 del 27 de abril de 2009.
- Borja, R. (diciembre de 2013). *Enciclopedia de la Política*. Obtenido de Enciclopedia de la Política: <http://www.encyclopediadelapolitica.org/>
- Caminal Badia, M. (1996). *Manual de ciencia política*. Madrid: Editorial Tecnos S.A.
- Consejo Nacional Electoral. (2012). *Consejo Nacional Electoral*. Obtenido de Consejo Nacional Electoral: <http://cne.gob.ec/>
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Benítez Sánchez Jorge Marcel**, con C.C: # 0400540670 autor del trabajo de titulación: **Los procesos de participación política en el Ecuador**, previo a la obtención del título de Abogado, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de agosto del 2016

f. _____

Nombre: **Collin von Buchwald**

C.C: # 0400540670

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Los procesos de participación política en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Benítez Sánchez Jorge Marcel		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Elizabeth del Pilar Jiménez Franco, MDI		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD	JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
CARRERA:	DERECHO		
GRADO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y juzgados de la república del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de agosto del 2016	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho político electoral		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	VOTO, SUFRAGIO, DERECHOS POLÍTICOS, DEMOCRACIA, PARTICIPACIÓN POLÍTICA		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	Sin duda alguna que la democracia de un Estado se realiza a través del ejercicio del voto como mecanismo de expresión de la voluntad popular. Así para la realización de este es necesario por supuesto la regulación jurídica que establezca la forma en que se ha de llevar a cabo, quienes son los sujetos para poder ejercer ese derecho, y la entidad y/o función del Estado que se encargará de la realización de procesos de elección y de decisión de la voluntad de los ciudadanos. Pese a ello, en las actuales circunstancias políticas, la suprema finalidad del sufragio, y de sus leyes se han visto tergiversadas por la intromisión del poder del partido de gobierno para lograr torcer de manera sutil la voluntad del pueblo. El presente trabajo por lo tanto tiene la finalidad de evidenciar este problema así como de plantear algunos criterios de posible solución a esta problemática, con la firme aspiración de lograr construir un Estado mejor en donde verdaderamente se ejerza la democracia.		
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0987999069	E-mail: deyruiz9@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN	Nombre: Toscanini Paola		
	Teléfono: 593-42200439 ext.2225		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a			

datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	